



RADICADO: 190013103006 2022 00074 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES

Procede el Despacho mediante la presente providencia, a ejercer control de legalidad, con la facultad que otorga el art. 132 del C.G.P., a las providencias de fecha 10 y 12 de mayo de 2023, dictadas con ocasión de dar trámite a la transacción celebrada entre las partes en el proceso ejecutivo radicado al número 190013103006 2022 00074 00, seguido por AZUR & CIA S.A.S. contra ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA ESAL ; toda vez, que entre la providencia que acepta la transacción y su adición, existe confusión en cuanto a lo transigido y a lo que debe dejarse a disposición del proceso seguido por la señora MAYERLI LUCUMI URRUTIA en contra la ONG aquí demandada, proceso radicado al número 190014003002 2018 00410 000 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

Providencias en las cuales se ordenó el desembargo de los vehículos de placas GFR339, IRS696, JRQ941, MXD926 de la secretaria de Transito de Popayán, los vehículos LNN420, LNV694, LNV678, LNO742, LNN421, LNV673, LMY218, LNV675, LMW640, LNO723, LNV671, LMZ379, LNK474, LNV672, LNU105 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali los siguientes vehículos EHX246, LSV893, LSU354, LST062, KPW905, LSV458, sin tener en cuenta que se había solicitado aclaración a la cláusula sexta del contrato de transacción celebrado entre las partes, para advertir que los vehículos de placas LNN 420, MODELO 2023, MAZDA M2HATCH BACK LX con placa JRQ 941 y CHEVROLET TRACKER TURBO 1.2 PREMIER de placas LST 062 de Cali, fueron objeto de DACION EN PAGO, y que por esta razón debían ser desembargados, continuando los restantes vehículos embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán dentro del proceso arriba citado.

Ante la anterior aclaración, lo procedente, y atendiendo a que en ninguna de las providencias se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes; situación que no fuera advertida, ni controvertida por las partes, lo que conllevó a la ejecutoria de las mismas y a la respectiva entrega de las comunicaciones ante las Secretarías de Tránsito, por lo cual, lo pertinente es volver a tomar el embargo de los vehículos desembargados, y que no hacen parte del contrato de transacción, medida que recae

Palacio de Justicia Luis Carlos Perez

Oficina 204 Calle 8 Nro 10-00

Telefono 6028240000 ext 531

Email : j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 190013103006 2022 00074 00

sobre los vehículos GFR339, IRS696, MXD926 de la secretaria de Transito de Popayán, los vehículos, LNV694, LNV678, LNO742, LNN421, LNV673, LMY218, LNV675, LMW640, LNO723, LNV671, LMZ379, LNK474, LNV672, LNU105 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y los vehículos de placas, EHX246, LSV893, LSU354, KPW905, LSV458, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali; para que una vez puestos a disposición de este juzgado, se tomen las medidas de embargo conforme a la transacción y la solicitud de dación en pago

Por otra parte, se mantendrá la orden de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los vehículos identificados con placas LNN - 40, jrj-941 Y lst-062; comunicada mediante oficios Nos. 437 a la Secretaria de Tránsito de Bogotá, 436 a la Secretaria de Tránsito de Popayán y 438 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali; respectivamente; en razón al Acuerdo de DACION EN PAGO del que se dispondrá su aceptación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la DACION EN PAGO efectuada por la parte demandada sobre los vehículos de placas LNN 420, vehículo MODELO 2023, MAZDA M2HATCH BACK LX con placa JRQ 941 y CHEVROLET TRACKER TURBO 1.2 PREMIER de placas LST 062 de Cali, por lo cual se mantendrá la orden de **levantamiento** de la medida cautelar comunicada mediante oficios Nos. 437 a la Secretaria de Tránsito de Bogotá, 436 a la Secretaria de Tránsito de Popayán y 438 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali; respectivamente.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de embargo sobre los vehículos que no hacen parte de la Dación en Pago, a saber, vehículos de placas GFR339, IRS696, MXD926 de la secretaria de Transito de Popayán, los vehículos, LNV694, LNV678, LNO742, LNN421, LNV673, LMY218, LNV675, LMW640, LNO723, LNV671, LMZ379, LNK474, LNV672, LNU105 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali los siguientes vehículos EHX246, LSV893, LSU354, KPW905, LSV458.



RADICADO: 190013103006 2022 00074 00

SEGUNDO DECRETAR EL DESEMBARGO DE LOS VEHICULOS DE PLACAS GFR339, IRS696, MXD926 de la secretaria de Transito de Popayán, los vehículos, LNV694, LNV678, LNO742, LNN421, LNV673, LMY218, LNV675, LMW640, LNO723, LNV671, LMZ379, LNK474, LNV672, LNU105 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali los siguientes vehículos EHX246, LSV893, LSU354, KPW905, LSV458; OFICIESE, ADVIRTIENDO que los vehículos quedan a disposición del proceso radicado al número 190014003002 2018 00410 00, seguido por del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, oficiando en este sentido a las secretarias de transito de Popayan, Cali y Bogotá.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
No.112
Hoy 10 de julio de 2023
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO secretaria